

RAD. 009 2011 00037 00

AUTO No. 8246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso, observa el despacho que a folio 88 y 89 la apoderada judicial de la parte actora presentó la liquidación del crédito de las cuotas ordinarias que se causaron desde el 01 de noviembre de 2.003 al 01 de diciembre de 2009 y sus respectivos intereses moratorios, de la cual no se le dio el respectivo trámite de conformidad con el artículo 521 del C.P.C hoy 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Ahora bien en aplicación al principio de celeridad y economía procesal se agregará a los autos y se le impartirá aprobación a la liquidación del crédito de la cual, se le corrió traslado el día 14 de junio de 2.016 (Fl. 102), en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito de las cuotas ordinarias que se causaron desde el 01 de noviembre de 2.003 al 01 de diciembre de 2009 y sus respectivos intereses moratorios al 01 de febrero de 2.013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 97 a 100 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifiquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00897 00

AUTO No. 8250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso se observa que la anterior propietaria del inmueble era la señora **ADIELA CAMELO PEREZ** (C.C. No. 31.839.820) y de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-237198 es el aquí demandado **JAIME ALBERTO BASTIDAS YEPES** y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el nombre del propietario del inmueble hipotecado en el numeral 1° del auto 7428 de fecha 06 de octubre de 2.016, (Fl. 155), el cual quedara de la siguiente manera: 1.- **OFICIESE** a la **SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS, RENTAS Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI**, a fin de que se sirva certificar y/o remitir la carta o ficha catastral sobre la **dirección actual** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-237198**, predio **F084802270000** y predio nacional **760010100180300180021903050227** de propiedad del señor **JAIME ALBERTO BASTIDAS YEPES**.

2.- Déjese sin efecto alguno el oficio 02-2655, en consecuencia librese por secretaría nuevo oficio.

3.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 06 de octubre de 2.016.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2011 00584 00
AUTO No. 8242
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00165 00
AUTO No. 8241
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.700.000	\$38.477			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.700.000	\$38.477			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.700.000	\$39.801			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.700.000	\$39.801			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.700.000	\$6.633			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.700.000	\$163.189		SO						

TOTAL CAPITAL	\$1.700.000
TOTAL INTERESES X MORA de 01-05-2 016 al 05-09-2 016	\$163.189
TOTAL OBLIGACION	\$1.863.189

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.863.189 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 8248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00033 00

AUTO No. 8301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 171) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00231 00

AUTO No. 8258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 8256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. nov. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 017 2009 00628 00

AUTO No. 8257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8.11.2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2007 00560 00

AUTO No. 8245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2005 00757 00

AUTO No. 8244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00626 00

AUTO No. 8243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito en la cual el capital y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago, el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del traslado 147 del 28 de septiembre de 2.016, y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00879 00
AUTO No. 8262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00987 00
AUTO No. 8261
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01052 00
AUTO No. 8260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en el mandamiento de pago se ordenó el pago de \$700.000 por concepto de clausula penal (fol. 15 C.1) y en la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra por la suma de \$1.050.000, por lo anterior el despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, así

Saldo del canon de arrendamiento de abril de 2.015	\$116.050.00
Canon de arrendamiento de mayo de 2.015	\$350.000.00
Canon de arrendamiento de mayo de 2.015	\$350.000.00
Canon de arrendamiento de mayo de 2.015	\$350.000.00
Clausula penal	\$700.000.00
total	\$1.866.050.00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.866.050 Mcte.**

APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 NOV. 2016.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00667 00
AUTO No. 8259
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 8.NOV. 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00

AUTO No. 8300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de \$72.000 y 1.089.600, valores que el apoderado de la parte ejecutante los nombra "**costas y agencias en derecho 30%**", ya que los mismos no están aludidos en el mandamiento de pago, por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$3.632.000.00 Mcte.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8.11.2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2013	126
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29 C.1	\$	180.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10,17 C.1	\$	15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	08 C.2	\$	9.605,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	205.005,00
SON: DOSCIENTOS CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8282
FECHA 2-11-2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 NOV 2016

La Secretaria

RAD. 019 2010 01182 00

AUTO No. 8304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 120 a 122 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00625 00

AUTO No. 8303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 80/81 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOY. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 8302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 78 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00534 00
AUTO No. 8268
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01022 00
AUTO No. 8267
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00163 00
AUTO No. 8266
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que los intereses moratorios no son liquidados a partir de la fecha que ordena en el mandamiento de pago, esto es. 01 de julio de 2.015 (fol. 11-12 C. 1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA IMORA MES
\$12.300.000	\$262.904			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.300.000	\$262.904			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.300.000	\$262.904			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.300.000	\$263.757			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.300.000	\$263.757			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.300.000	\$263.757			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.300.000	\$268.010			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.300.000	\$268.010			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.300.000	\$268.010			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.300.000	\$278.394			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.300.000	\$278.394			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.300.000	\$278.394			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.300.000	\$287.969			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$12.300.000	\$3.507.163		50						

TOTAL CAPITAL	\$12.300.000
TOTAL INTERESES X MORA 01-07-2.015 AL 31-07-2.016	\$3.507.163
TOTAL OBLIGACION	\$15.807.163

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.807.163 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 8. NOV. 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00249 00

AUTO No. 8265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 . NOI . 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00724 00
AUTO No. 8264
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08.11.2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

RAD. 019 2013 00417 00
AUTO No. 8263
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 . nov . 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00181 00
AUTO No. 8307
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00268 00
AUTO No. 8235
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RENTA ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.300.000	\$46.231			nov-11	19,33%	1664	1,4673%	29,0860%	2,1503%
\$4.300.000	\$52.463			dic-11	19,33%	1664	1,4673%	29,0860%	2,1503%
\$4.300.000	\$54.711			ene-12	19,32%	2325	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$4.300.000	\$54.711			feb-12	19,32%	2325	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$4.300.000	\$54.711			mar-12	19,32%	2325	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$4.300.000	\$57.241			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.300.000	\$57.241			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.300.000	\$57.241			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.300.000	\$58.667			jul-12	20,26%	534	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.300.000	\$58.667			ago-12	20,26%	534	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.300.000	\$58.667			sep-12	20,26%	534	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.300.000	\$58.793			oct-12	20,29%	1825	1,5935%	31,3350%	2,2976%
\$4.300.000	\$58.793			nov-12	20,29%	1825	1,5935%	31,3350%	2,2976%
\$4.300.000	\$58.793			dic-12	20,29%	1825	1,5935%	31,3350%	2,2976%
\$4.300.000	\$58.206			ene-13	20,75%	2200	1,5937%	31,1250%	2,2899%
\$4.300.000	\$58.206			feb-13	20,75%	2200	1,5937%	31,1250%	2,2899%
\$4.300.000	\$58.206			mar-13	20,75%	2200	1,5937%	31,1250%	2,2899%
\$4.300.000	\$58.541			abr-13	20,83%	603	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$4.300.000	\$58.541			may-13	20,83%	603	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$4.300.000	\$58.541			jun-13	20,83%	603	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$4.300.000	\$56.493			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$4.300.000	\$56.493			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$4.300.000	\$56.493			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$4.300.000	\$54.415			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.300.000	\$54.415			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.300.000	\$54.415			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.300.000	\$53.567			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.300.000	\$53.567			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.300.000	\$53.567			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.300.000	\$53.482			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.300.000	\$53.482			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.300.000	\$53.482			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.300.000	\$52.208			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$52.208			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$52.208			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$51.526			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1295%
\$4.300.000	\$51.526			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1295%
\$4.300.000	\$51.526			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1295%
\$4.300.000	\$51.697			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.300.000	\$51.697			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.300.000	\$51.697			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.300.000	\$52.378			abr-15	19,37%	365	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$4.300.000	\$52.378			may-15	19,37%	365	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$4.300.000	\$52.378			jun-15	19,37%	365	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$4.300.000	\$51.910			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.300.000	\$51.910			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.300.000	\$51.910			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.300.000	\$52.208			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$52.208			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$52.208			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.300.000	\$53.695			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5700%	2,1789%
\$4.300.000	\$53.695			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5700%	2,1789%
\$4.300.000	\$53.695			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5700%	2,1789%
\$4.300.000	\$57.325			abr-16	20,54%	534	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.300.000	\$57.325			may-16	20,54%	534	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.300.000	\$57.325			jun-16	20,54%	534	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.300.000	\$100.672			jul-16	21,94%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.300.000	\$36.913			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.300.000	\$5.357.434		50						
TOTAL CAPITAL				\$4.300.000					
TOTAL INTERESES Y MORA del 16-11-2.011 al 11-09-2.016				\$5.357.434					
TOTAL OBLIGACION				\$5.697.434					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.697.434 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA.**, identificada con NIT. 8903030824 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de **(\$9.697.434)** la cual se encuentra aprobada en presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

8. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA